



La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2020

Señor(a)

JUAN CARLOS RAMÍREZ ERAZO

Aspirante Personería Municipal

Pupiales - Nariño

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del proceso de elección de personero del municipio de Pupiales, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y una vez evaluado su caso nos permitimos manifestar lo siguiente.

En lo referente a los ejes temáticos de las preguntas aplicadas, cabe mencionar que fueron debidamente elaboradas y revisadas por personal experto en la materia; por lo cual, cada uno de los cuestionamientos contemplaba una única respuesta, situación que fue valorada y se evidencia en los resultados obtenidos. En el mismo sentido, hay que destacar que cada una de las pruebas realizadas y aplicadas, se encuentran diseñadas para valorar la idoneidad del aspirante en relación al cargo a proveer en cuanto a las funciones asignadas de en la normatividad, además de la gestión administrativa y financiera como ordenador del gasto que implica ser el agente del Ministerio Público.

Por lo anterior, no es procedente anular las preguntas requeridas en su escrito de reclamación.

En este orden, como es de amplio conocimiento el Concejo Municipal de Pupiales delegó la función de aplicar las pruebas de conocimientos, competencias laborales y valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR", estableciéndose de forma clara los lineamientos a tenerse en cuenta para la evaluación de las etapas del proceso en la Convocatoria y en la Resolución 02 publicada el 20 de enero de 2020 y que fueron plasmada en los resultados de las pruebas aplicadas como ponderado de cada uno de los componentes.

Finalmente, cabe me mencionar que la Convocatoria proferida por el Concejo Municipal no prevé un tiempo para la exhibición del material aplicado en las pruebas, sin que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" pueda modificar el cronograma proferido por el colegiado municipal, pues la Convocatoria es de cabal cumplimiento en los términos del artículo Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015.

Pese a lo mencionado, se revisaron nuevamente las pruebas aplicadas concluyendo que se encuentran debidamente evaluadas.

Atentamente;



LUIS GABRIEL COLUNGE
Presidente Comité Evaluador